

Art. 20.- Son atribuciones de la Pro-secretaria. Colaborar con la Secretaria en funciones y sustituirla temporalmente en caso de impedimento o ausencia de ésta.

Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en el Banco que la Junta Directiva haya seleccionado.
- b.- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c.- Responder de los fondos sociales, valores y documentos que se le confíen, los cuales recibirá por medio de inventario; y
- d.- Autorizar juntamente con la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de la Pro-tesorera, colaborar en las funciones de la tesorera, y sustituirla temporalmente por impedimento o ausencia de ésta, en cuyo caso tendrá sus mismas atribuciones.

Art. 23.- Son atribuciones de las Vocales:

- a.- Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y
- b.- Sustituir temporalmente a la Vice-Presidenta, Pro-Secretaria y Pro-Tesorera en caso de ausencia o impedimento.

Art. 24.- Son atribuciones de las vocales suplentes: Sustituir temporalmente a las vocales propietarias de acuerdo a su nombramiento en caso de impedimento y ausencia de la propietaria.

Art. 25.- Todas las sustituciones temporales de miembros de la Junta Directiva tendrán vigencia durante el periodo en que fue electa la titular; excepto los cargos de Presidenta y Vicepresidenta.

## CAPITULO VII DE LAS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros las esposas de los Oficiales activos y Sub-Oficiales Activos o en situación de retiro, señoras y señoritas Oficiales activas o en situación de retiro, sin distinción de raza, credo y religión, debiéndolo solicitar por escrito a la Junta Directiva, posterior del nombramiento en la Orden General del Oficial o Sub-Oficial, o el acuerdo de pensión en su caso.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a.- Miembros Fundadoras: Son todas aquellas personas que suscribieron la Escritura de Fundación;
- b.- Miembros Activas: Las esposas de Oficiales, señoras y señoritas Oficiales activas y esposas de Sub-Oficiales activos;

c.- Miembros Voluntarias: Las esposas de Oficiales, señoras y señoritas Oficiales en situación de retiro y esposas de Sub-Oficiales en situación de retiro; y,

d.- Miembros Honorarias: Todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean nominadas por la Junta General; entidades privadas o públicas y/o Organismos Nacionales o Extranjeros; así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Asociación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; quienes no tendrán derecho a voz y voto.

Art. 28.- Son derechos de las miembros Fundadoras; Activas y Voluntarias:

- a.- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre que no sean de carácter económico.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General.
- c.- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, de acuerdo al art. doce de estos Estatutos.
- d.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de las miembros Fundadoras, Activas y Voluntarias:

- a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General.
- b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y
- d.- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembro Fundadora: se perderá por las causas siguientes:

- a.- Por Violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Junta General.
- b.- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción.
- c.- Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 31.- La calidad de miembro activa se perderá por las causas siguientes:

- a.- Por causar baja de la Fuerza Armada el esposo de la miembro de la Asociación; y por las causales a.-, b.- y c.- del Art. treinta.